



## RESOLUCIÓN OCAS-SO-4-2019-Nº1

### EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”*;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos*

#### VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

#### MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



*ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.*

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *“Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...);”*

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“(…) Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores. (...);”*

Que, el artículo 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“(…) Los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes. En función de la evaluación, los profesores podrán ser removidos observando el debido proceso y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes.”*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“(…) El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación.”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“(…) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;*

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“(…) Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: las determinadas en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r);”*

#### VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

#### MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“La carrera del servicio público. - Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos orientados a motivar el ingreso y la promoción de las personas para desarrollarse profesionalmente dentro de una secuencia de puestos que pueden ser ejercidos en su trayectoria laboral, sobre la base del sistema de méritos.*

*La carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de sus servidoras y servidores de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación a las personas con discapacidad mediante procesos de evaluación e incentivos económicos, para cumplir con el rol social de atender con eficiencia y oportunidad las necesidades sociales para el desarrollo del Buen Vivir como responsabilidad del Estado.”;*

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público. - Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: (...) l) Las o los docentes e investigadores de las instituciones educativas públicas del Sistema de Educación Superior; y, m) El personal docente comprendido dentro del Sistema Nacional de Educación. (...);”;*

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“Carrera Docente. - El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución.”;*

Que, el artículo 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador establece que: *Actividades de gestión y dirección académica. - Comprende:*

1. El gobierno y la gestión de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares;
2. La dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
3. La organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales;
4. El desempeño de cargos tales como: director o coordinador de carreras de educación superior, postgrados, centros o programas de investigación, vinculación con la colectividad, departamentos académicos, editor académico, o director editorial de una publicación;
5. Revisor de una revista indexada o arbitrada, o de una publicación revisada por pares;
6. El ejercicio como representante docente al máximo órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica;
7. Diseño de proyectos de carreras y programas de estudios de grado y postgrado;
8. Actividades de dirección o gestión académica en los espacios de colaboración interinstitucional, tales como: delegaciones a organismos públicos, representación ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, entre otros;
9. Integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CEAACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
10. Ejercicio de cargos académicos de nivel jerárquico superior en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
11. Ejercicio de cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
12. Participación como evaluadores o facilitadores académicos externos del CES, CEAACES y SENESCYT u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
13. Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio; y,
14. Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la institución;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Régimen Académico establece que: *“Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades*



y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación. Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad o escuela politécnica pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita.

Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo”;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador establece que: *Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas son los siguientes:*

Categoría	Nivel	Grado (k)	Escala remunerativa para la dedicación a tiempo completo			
			Mínimo (Valor en USD)	Remuneración del Grado k (Rk)	Coficiente Ck	Valor de Rk
Personal Académico Titular Principal	3	8	2.967,00	R8	1	R8 < RMCES
	2	7		R7	C7= 0,90221633	C7 x R8
	1	6		R6	C6= 0,80443266	C6 x R8
Personal Académico Titular Agregado	3	5	2.034,00	R5	C5= 0,75199241	C5 x R8
	2	4		R4	C4= 0,69955216	C4 x R8
	1	3		R3	C3= 0,6471119	C3 x R8
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	1.676,00	R2	C2= 0,58383493	C2 x R8
	1	1		R1	C1= 0,52055795	C1 x R8

Que, el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, señala: *“Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; (...).”;*

Que, el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, señala: *“Son atribuciones y deberes del Rector (a): b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el Estatuto de la Universidad (...).”;*

Que, el artículo 89 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado), determina: *“Remuneraciones del personal académico titular.- Las remuneraciones del personal académico titular de la Universidad Estatal de Milagro se regirán por las normas que regulan las categorías, niveles, grados y requisitos definidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este reglamento, y serán determinadas por esta institución, en ejercicio de la autonomía responsable, observando las escalas remunerativas mínimas y máximas para cada categoría. (...).”;*

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-UATH-2019-0064-MEM, del 30 de enero de 2019, suscrito por el Ing. José Guillermo Medina Acuria, Director de Talento Humano, en el cual hace referencia que remite las respectivas escalas remunerativas para cargos académicos, para revisión e incorporación al artículo 95 y 96 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DEAC-2019-0004-A-MEM, del 30 de enero de 2019, suscrito por el Mgs. Christian Alberto Bermeo Valencia, Director de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad,



en el cual remite reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro, en sus artículos 95 y 96;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2019-0098-MEM, del 4 de febrero de 2019, suscrito por el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector de la UNEMI, en el cual expresa "En virtud del Memorando Nro. UNEMI-DEAC-2019-0004-A-MEM, suscrito por el Mgs. Christian Alberto Bermeo Valencia, Director de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, en referencia a la reforma del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro; traslada documentación para revisión, análisis y disposición pertinente por parte del Órgano Colegiado Académico Superior; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

## RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la reforma del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro(codificado), el instrumento legal referido, se anexa a la presente Resolución.

1.- Art. 95.- *Cargos de gestión académica.- En uso de la autonomía responsable, la Universidad Estatal de Milagro, establece cargos de gestión académica no correspondientes a autoridades académicas, siendo los siguientes:*

- 1) *Representantes del cuerpo docente ante el Órgano Colegiado Académico Superior;*
- 2) *Director(a) de Planificación Institucional;*
- 3) *Director(a) de Investigación y Posgrado;*
- 4) *Director(a) de Vinculación;*
- 5) *Director(a) de Innovación y Servicios Académicos;*
- 6) *Director(a) del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación;*
- 7) *Director(a) de Carrera;*
- 8) *Coordinador(a) de Soporte a la Investigación;*
- 9) *Coordinador(a) de Soporte a la Docencia;*
- 10) *Coordinador(a) de Innovación Pedagógica;*
- 11) *Coordinador(a) de Emprendimiento;*
- 12) *Coordinador(a) de Difusión Cultural y Artística;*
- 13) *Coordinador(a) de Programas de Maestrías;*
- 14) *Coordinador(a) de Pasantías y Prácticas Pre-Profesionales de Facultades;*
- 15) *Coordinador(a) de Relaciones Internacionales;*
- 16) *Representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior;*
- 17) *Integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen el sistema de educación superior (CES y CACES), se reconocerá a tiempo completo;*
- 18) *Ejercicio de cargos académicos de nivel jerárquico superior en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;*
- 19) *Ejercicio de cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;*
- 20) *Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio; y,*
- 21) *Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la institución.*

2. Art. 96.- *Remuneración de cargos de gestión académica.- En los cargos de gestión académica no correspondientes a autoridades académicas se podrá observar, únicamente para efectos*



remunerativos, hasta el grado 5 de la escala anterior. A fin de ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico. El escalafón dispuesto para los cargos de gestión académica en la Universidad Estatal de Milagro, es:

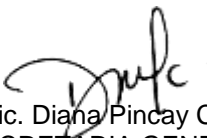
CARGOS DE GESTIÓN ACADÉMICA	ESCALA REMUNERATIVA
<b>Director</b>	\$3.744
Planificación Institucional	
Investigación y Posgrado	
Vinculación	
Innovación y Servicios Académicos	
Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación	
<b>Director</b>	\$3.125
Carrera	
<b>Coordinador</b>	
Emprendimiento	
Programas de Maestrías	
Soporte a la Investigación	
Soporte a la Docencia	\$2.786
Innovación Pedagógica	
Difusión Cultural y Artística	
<b>Coordinador</b>	
Pasantías y Prácticas Pre-Profesionales de Facultades	
Relaciones Internacionales	

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil diecinueve, en la cuarta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

  
Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo  
RECTOR

  
Lic. Diana Pincay Cantillo  
SECRETARIA GENERAL (E)

